



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	470014003009-2018-00305-00
Demandante:	Evan Orlando Arciniega Romero
Demandado	Alexis de Jesus Galindo Martínez
Asunto:	Terminación de proceso

I. Asunto para decidir

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

II. Antecedentes

El 11 de febrero de 2020¹, esta agencia judicial decreta el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Alexis de Jesús Galindo Martínez, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 140-125622 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería.

III. Consideraciones

Analizado el presente asunto, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. que preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Revisado el expediente se advierte que la última actuación dentro del presente proceso ejecutivo se surtió el día 11 de febrero de 2020, esto es, ha transcurrido más de dos (2) años de encontrarse inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º Literal b) del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, como se hará constar más adelante.

¹ Folio 52 pdf del expediente digital.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, como se expuso en la parte motiva.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

Cuarto: Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcdc145009b2da59c51ea9ec9f01111d2f9065f1981af15c1db01cf90785c5d**

Documento generado en 23/10/2023 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. 27 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para pronunciarse sobre la solicitud de terminación. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230067600 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Cooperativa Comunidad
Demandado:	Víctor Manuel Cárdenas Mateus Lía González Argota
Asunto:	Terminación proceso

Mediante escrito de 9 de febrero de 2024, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a decretarla, como se hará constar más adelante, por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por Cooperativa Comunidad contra Víctor Manuel Cárdenas Mateus y Lía González Argota, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandante hasta por la suma de \$5.556.604 conforme a la solicitud de terminación y demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 6 de marzo de 2024 Oficio No. 133

Señor: Pagador Secretaría De Educación Departamental del Magdalena

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 919 del 2 de octubre de 2023. Sirvase proceder de conformidad.

Secretaría

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 6 de marzo de 2024 Oficio No. 134

Señor: Pagador Alcaldía Municipal de Ciénaga

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 920 del 2 de octubre de 2023. Sirvase proceder de conformidad.

Secretaría

LNC

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9419d42e64ba66f424e806f15c1d573a3f1be6e7cb20402ead0899f8ee12b34c**

Documento generado en 06/03/2024 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>